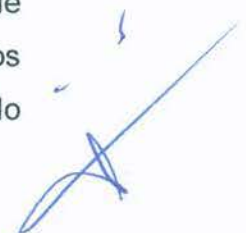


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se refiere la citada sentencia.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- III. El 31 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2017, aprobó los ajustes al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 (Catálogo de colonias y pueblos), derivado de la aplicación de límites de los 33 distritos electorales uninominales, aprobados por el INE, mediante el Acuerdo INE/CG328/2017.



- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- V. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria Única).
- VI. Entre el 20 y 22 de noviembre de 2019, diversas personas pertenecientes a pueblos originario de las demarcaciones territoriales Alvaro Obregón, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos, interpusieron sendos juicios electorales para inconformarse con el contenido de la Convocatoria Única; mismos que fueron radicados en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con los números de expedientes TECDMX-JLDC-1383/2019 y acumulados.
- VII. El 23 de enero de 2020, el Tribunal Electoral emitió sentencia en los expedientes TECDMX-JLDC-1383/2019 y acumulados, en el sentido de confirmar la Convocatoria Única.
- VIII. El 30 de enero de 2020, las personas promoventes de los juicios electorales identificados con los números de expedientes TECDMX-JLDC-1383/2019 y acumulados, inconformes con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano, mismas que fueron radicadas en la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) con los números de expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados.

- IX. El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional resolvió los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, en los siguientes términos:

"RESUELVE

...

TERCERO. En plenitud de Jurisdicción, se **revoca parcialmente** la Convocatoria, en los términos y para los efectos precisados en la última razón y fundamento de esta sentencia.

..."

En los efectos a que se refiere la sentencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral:

"1. Cancelar la jornada relativa a la elección de las Comisiones y la celebración de la Consulta, en sus dos modalidades, en las Unidades Territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

..."

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución local; y, 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con independencia en sus decisiones.

Además, tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución local, la Ley

General, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 5, Apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación; los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.

6. Los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos tercero, fracción VII, y séptimo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y

comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

7. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.
8. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
9. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
10. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona

Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

11. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

14. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
15. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral.
16. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

17. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

18. Que el artículo 93 del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:
 - I. Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
 - II. Asociaciones Políticas;
 - III. Organización Electoral y Geoestadística, y
 - IV. Participación Ciudadana y Capacitación.

19. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 96, fracciones VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, entre otras, las de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones del Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, Demarcación territorial, colonia y sección electoral; elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local; coordinar la capacitación de las y los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de


participación ciudadana; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, y declaración de validez de las elecciones correspondientes; y las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

20. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de la materia, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
21. Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
22. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e

implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en las leyes de la materia.

23. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

24. Que los artículos 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2, de la Constitución Local, disponen que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*; siendo un derecho a la ciudad como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.



Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

25. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
26. Que conforme al artículo 12, fracciones IV y XIII de la Ley de Participación, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria, así como ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.
27. Que de conformidad con los artículos 14, fracción IV, 97 párrafos primero y segundo, 101, 102, párrafo quinto, 104, 105 y 96, párrafo tercero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, respecto al proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria tiene como facultades, entre otros:
 - a) Coordinar y organizar el proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria en cada demarcación territorial.



- b) Expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada Unidad Territorial.
 - c) Diseñar la boleta que reúna las características y los candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria en todas las Unidades Territoriales.
 - d) Emitir y aplicar el procedimiento para sancionar actos relacionados con la promoción y difusión de las personas candidatas a ser integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.
 - e) Designar a las personas funcionarias que estarán a cargo de la recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación.
 - f) Suspender, en su caso, de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.
 - g) Fijar la fecha de toma de protesta de quienes hayan sido elegidos para integrar las Comisiones de Participación Comunitaria.
28. Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
29. Que conforme al artículo 98 fracción I de la Ley de Participación, la convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva y deberá contener como mínimo, entre otros, el Catálogo de

unidades territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran.

30. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
31. Que de conformidad con el tercer párrafo inciso A) y cuarto párrafo del artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación, durante el año 2020 el monto de presupuesto participativo será de 3.25 por ciento, y durante los años 2021, 2022 y 2023 se incrementarán dichos porcentajes en 0.25 por ciento hasta llegar al cuatro por ciento.
32. Que atento al contenido del artículo 118 párrafo tercero de la Ley de Participación, el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.
33. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto

Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

34. Que atento al contenido de los artículos 56, numeral 5, de la Constitución local y 83 en relación con el artículo 99, inciso c) de la Ley de Participación, en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta, de las personas ciudadanas aspirantes que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la Unidad Territorial respectiva, y que estén registradas en la Lista Nominal de Electores conducente, quienes tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
35. Que el artículo 120, párrafo tercero de la Ley de Participación refiere que en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.
36. Que atento al contenido del artículo 103, párrafo segundo de la Ley de Participación, si así hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.

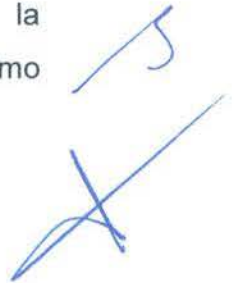


37. Que de conformidad con el artículo QUINTO Transitorio de la Ley de Participación se dispuso que, de manera excepcional, la Convocatoria Única para Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria, se emitiría en la segunda quincena de noviembre de 2019.
38. Que en el contexto normativo expresado en los considerandos anteriores, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACUCG-079/2019, aprobó la Convocatoria Única.

En el Acuerdo se determinó que, para la realización de la Elección y la Consulta se utilizaría el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 (Catalogo de Unidades Territoriales 2019) aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019; lo cual se replicó en la Base I, numeral 9 de la Convocatoria Única.

Asimismo, en la Convocatoria Única, en la Base I, numeral 15, se precisó que la jornada electiva única sería del ocho al doce de marzo de dos mil veinte en su modalidad vía remota (a través del sistema electrónico por Internet) y el quince de marzo en su modalidad presencial.

39. Que la Sala Regional, mediante sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números de expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, revocó la Convocatoria Única, para los efectos precisados en el Considerando Séptimo de la misma, que en esencia consisten en lo siguiente:



"En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto local:

1. Cancelar la jornada relativa a la elección de las Comisiones y la celebración de la Consulta, en sus dos modalidades, en las Unidades Territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

2. Verificar, conforme a la información que obre en poder de la SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES del Gobierno de la Ciudad de México o, en su caso, de la que pueda allegarse el OPLE directamente en los pueblos y barrios de esta ciudad y la que estime pertinente, **cuáles son las autoridades tradicionales representativas en cada uno de ellos.**

3. Considerando las Unidades Territoriales que correspondan a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, en cumplimiento al mandato anterior, **deberá establecer contacto con cada una de las autoridades tradicionales representativas de los mismos**, a efecto de determinar, conjuntamente con ellas: **a)** La nueva fecha en que se llevará a cabo la consulta **para definir el destino del presupuesto participativo asignado; b)** La modalidad de participación; **c)** La forma de presentar proyectos, garantizando el pleno respeto de sus formas de organización; y, **d)** Las características del órgano representativo de la población que habite cada Unidad Territorial correspondiente a algún pueblo o barrio originario y su forma de designación o elección. En dicha tarea, deberá contar -en caso de que así lo solicite el pueblo o barrio originario de que se trate- con el apoyo de la SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES del Gobierno de la Ciudad de México.

Esto, en el entendido de que en la determinación tanto del órgano representativo como de la consulta que se hará para definir el destino del presupuesto participativo, deberán respetarse los derechos humanos y principios rectores de la materia electoral señalados en la Constitución, además de atenderse a los criterios mínimos que den certeza a los pueblos y barrios respecto a la viabilidad del ejercicio del presupuesto participativo.

4. Hecho lo anterior, **deberá emitir las convocatorias respectivas**, a efecto de que en las Unidades Territoriales que ocupan los pueblos y barrios originarios se lleve a cabo la consulta antes referida, para lo cual previamente realizará las gestiones necesarias con las correspondientes autoridades de la Ciudad de México, a efecto de que pueda disponerse de los recursos que ya hubieran sido asignados o estén por asignarse a dicho propósito para los ejercicios fiscales de la anualidad en curso y de dos mil veintiuno, de manera que puedan ser utilizados para los fines establecidos una vez que las personas habitantes de los mismos determinen lo conducente en ejercicio de sus derechos de autonomía y libre determinación.

Para llevar a cabo la publicación de los efectos de este fallo entre los pueblos y barrios originarios, se **ordena** al Instituto local publique y difunda la presente sentencia en su página de internet, redes sociales y sedes distritales, así como en los medios adicionales que estime pertinentes. Igualmente, se **ordena** a la SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES del Gobierno de la Ciudad de México y a las dieciséis Alcaldías efectuar la difusión del fallo en sus oficinas, así como por los medios digitales de que dispongan.

En consecuencia, se vincula al Consejo General del Instituto local, así como a la secretaría de PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES y a las alcaldías de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la jurisprudencia **31/2002**, bajo el rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**, para que **dentro del plazo de noventa días naturales** lleven a cabo las acciones ordenadas en los párrafos que anteceden, luego de lo cual el Consejo General del Instituto local deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Finalmente, es de precisarse que en caso de que alguna persona integrante de algún pueblo o barrio originario de la Ciudad de México estime que la presente sentencia es contraria a sus intereses, podrá interponer ante esta Sala Regional el recurso de reconsideración establecido en los artículos 3, numeral 2, inciso b), 25, 61, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios, de conocimiento de Sala Superior, ello dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 66, numeral 1, inciso a), del ordenamiento legal en cita."

De lo que se advierte, que la Sala Regional ha instruido a este Consejo General para que cancele la jornada electiva única relativa a la Elección de las Comisiones de Participación Ciudadana 2020 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en sus dos modalidades (vía remota y presencial), en las Unidades Territoriales que corresponden a pueblos y/o barrios originarios de la Ciudad de México.

En ese sentido, corresponde a este Consejo General precisar, con base en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 (Catalogo de Unidades Territoriales 2019) aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, cuáles son las Unidades Territoriales que tienen la calidad de pueblos y/o barrios originarios en que habrá de cancelarse la realización de ambos mecanismos de democracia participativa. Lo anterior, tomando como base, entre otras, la parte considerativa de la sentencia de Sala Regional que a la letra dice:

"Incluso cabe destacar que el acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, aprobado el dieciséis de noviembre del año pasado por el Consejo general del OPLE, dispone que del total de colonias y pueblos originarios ubicadas en cada

alcaldía equivale a las UNIDADES TERRITORIALES determinadas para efectos de la Ley de Participación."

En efecto, del contenido del Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, que forma parte integral del Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, se desprende que éste tuvo por objeto dar cuenta de los trabajos de actualización realizados por los Órganos Desconcentrados, derivados de las transformaciones espaciales/territoriales que han impactado a la cartografía de participación ciudadana 2016, la reconfiguración de los espacios geográficos por la dinámica sociocultural de la ciudadanía, para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 actualizado y la elaboración de su correspondiente Catálogo de Unidades Territoriales 2019.

En ese sentido, los pueblos originarios legalmente reconocidos en esta entidad federativa a la fecha en que inició el proceso de actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 e incorporados a este Marco, son los establecidos en la entonces vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

A partir de ello, se realizó el análisis de las solicitudes que se recibieron relativas a alguna modificación del marco geográfico de algunas unidades territoriales, y se llevaron a cabo las acciones atinentes, conforme al procedimiento aplicable y se hicieron los ajustes correspondientes.

Resaltan en dicho Dictamen, los siguientes datos, en relación con la delimitación de los ámbitos territoriales denominados colonias y pueblos originarios:

- a. Sólo en el pueblo de San Bernabé Ocoatepec, de La Magdalena Contreras, se convocó a las instancias representativas, autoridades tradicionales y a la población del pueblo originario a reuniones

informativas sobre la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana dos mil diecinueve.

Sin embargo, el uno de marzo de ese año, en la reunión de acercamiento llevada a cabo con autoridades tradicionales de esa comunidad, dichas instancias acordaron conservar el límite de la cartografía de participación ciudadana con la que cuenta el Instituto Electoral, conforme al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016. En consecuencia, respetando su decisión, no se continuó con el proceso para la realización de reuniones, de Asambleas Informativas y Consultivas y, no se modificó el límite del Pueblo Originario.

- b. Derivado de los resultados arrojados en las encuestas aplicadas en las colonias La Loma, San Isidro y San Sebastián y Olivar Santa María, acerca de la identidad de las y los ciudadanos, para efectos de participación ciudadana, con Tláhuac o Xochimilco, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 se modificó parcialmente con respecto al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016.

Es decir, en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2019, las colonias La Loma, San Isidro y San Sebastián quedaron integradas al Pueblo Santiago Tulyehualco, de la Demarcación Territorial Xochimilco, con su clave respectiva 13-067. Pero la colonia Olivar Santa María pasó a formar parte de Tláhuac, con una clave nueva 11-062.

- c. El Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, en marzo de 2019, se integró con 1,767 colonias y 48 Pueblos Originarios.
- d. Conforme a la correspondencia que cita la fracción XXVI del artículo 2, de la Ley de Participación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística realizó los ajustes al Marco Geográfico de

Participación Ciudadana 2019, para equiparar los 1,815 polígonos de las colonias y pueblos originarios aprobados por la Comisión de Organización, y generar las Unidades Territoriales.

- e. De las 1,815 Unidades Territoriales aprobadas, los cuarenta y ocho pueblos originarios vigentes en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, derivado de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, derogada el 12 de agosto de 2019, mantienen su equivalencia con la nueva nomenclatura, como se muestra en el cuadro siguiente:

| DEMARCACIÓN TERRITORIAL | CLAVE | UNIDAD TERRITORIAL/ 48 PUEBLOS ORIGINARIOS ANTERIORES |
|-------------------------|--------|---|
| CUAJIMALPA DE MORELOS | 04-045 | SAN LORENZO ACOPIILCO (PBLO) |
| | 04-046 | SAN MATEO TLATENANGO (PBLO) |
| | 04-047 | SAN PABLO CHIMALPA (PBLO) |
| | 04-056 | SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO) |
| LA MAGDALENA CONTRERAS | 08-024 | LA MAGDALENA ATLITIC (PBLO) |
| | 08-042 | SAN BERNABE OCOTEPEC (PBLO) |
| | 08-045 | SAN JERONIMO ACULCO - LIDICE (PBLO) |
| | 08-048 | SAN NICOLAS TOTOLAPAN (PBLO) |
| MILPA ALTA | 09-001 | SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO) |
| | 09-002 | SAN ANTONIO TECOMITL (PBLO) |
| | 09-003 | SAN BARTOLOME XICOMULCO (PBLO) |
| | 09-004 | SAN FRANCISCO TECOXA (PBLO) |
| | 09-005 | SAN JERONIMO MIACATLAN (PBLO) |
| | 09-006 | SAN JUAN TEPENAHUAC (PBLO) |
| | 09-007 | SAN LORENZO TLACOYUCAN (PBLO) |
| | 09-008 | SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO) |
| | 09-009 | SAN PEDRO ATOCPAN (PBLO) |
| | 09-010 | SAN SALVADOR CUAUHTENCO (PBLO) |
| | 09-011 | SANTA ANA TLACOTENCO (PBLO) |
| TLÁHUAC | 11-031 | SAN ANDRES MIXQUIC (PBLO) |
| | 11-032 | SAN FRANCISCO TLALTENCO (PBLO) |
| | 11-034 | SAN JUAN IXTAYOPAN (PBLO) |
| | 11-037 | SAN NICOLAS TETELCO (PBLO) |
| | 11-038 | SAN PEDRO TLAHUAC (PBLO) |
| | 11-040 | SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (PBLO) |
| TLALPAN | 11-042 | SANTIAGO ZAPOTITLAN (PBLO) |
| | 12-074 | LA MAGDALENA PETLACALCO (PBLO) |
| | 12-115 | PARRES EL GUARDA (PBLO) |
| | 12-147 | SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO) |

| DEMARCACIÓN TERRITORIAL | CLAVE | UNIDAD TERRITORIAL/ 48 PUEBLOS ORIGINARIOS ANTERIORES |
|-------------------------|--------|--|
| | 12-154 | SAN MIGUEL XICALCO (PBLO) |
| | 12-155 | SAN MIGUEL AJUSCO (PBLO) |
| | 12-157 | SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO) |
| | 12-160 | SAN PEDRO MARTIR (PBLO) |
| | 12-163 | SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO) |
| XOCHIMILCO | 13-035 | SAN ANDRES AHUAYUCAN (PBLO) |
| | 13-042 | SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA (PBLO) |
| | 13-043 | SAN GREGORIO ATLAPULCO (PBLO) |
| | 13-050 | SAN LORENZO ATEMOAYA (PBLO) |
| | 13-052 | SAN LUCAS XOCHIMANCA (PBLO) |
| | 13-053 | SAN LUIS TLAXIALTEMALCO (PBLO) |
| | 13-056 | SAN MATEO XALPA (PBLO) |
| | 13-058 | SANTA CECILIA TEPETLAPA (PBLO) |
| | 13-060 | SANTA CRUZ ACALPIXCA (PBLO) |
| | 13-062 | SANTA CRUZ XOCHITEPEC (PBLO) |
| | 13-064 | SANTA MARIA NATIVITAS (PBLO) |
| | 13-065 | SANTA MARIA TEPEPAN (PBLO) |
| | 13-066 | SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO) |
| | 13-067 | SANTIAGO TULYEHUALCO (PBLO) |

Como se advierte, la delimitación de los cuarenta y ocho pueblos originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, partió de la relación citada en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; consideró la declaración de domicilio del Padrón y la Lista Nominal del Registro Federal de Electores; incorporó la información obtenida a través de recorridos de campo para el reconocimiento de cada uno de los polígonos; se fortaleció con la aplicación de encuestas entre la población de dichos ámbitos territoriales; en su caso, contempló la información antropológica, documental y de experiencias institucionales; consideró, resultados de consultas en mesas receptoras; y tomó en cuenta las manifestaciones ciudadanas acerca de la reconfiguración de su geografía.

En tal sentido, los polígonos de cada uno de los cuarenta y ocho pueblos que el Instituto Electoral ha considerado en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente han contado con una base procedimental que atiende los requerimientos de las y los ciudadanos, así como trabajos en campo, con

apoyo de sus órganos desconcentrados e información que la propia población ofrece.

Consecuentemente, este Consejo General considera que, en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, es en estos cuarenta y ocho pueblos originarios donde debe cancelarse la Elección de las Comisiones de Participación Ciudadana 2020 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en sus dos modalidades (vía remota y presencial), porque jurídicamente son las únicas Unidades Territoriales que se han delimitado con esa calidad, y cuentan con el soporte documental y procedimental que se indica en el Dictamen referido para ser consideradas como pueblos originarios.

40. Que con motivo de la cancelación de la Elección de las Comisiones de Participación Ciudadana 2020 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en los cuarenta y ocho Pueblos Originarios vigentes en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, precisados en el considerando anterior, este Consejo General determina que dichas Unidades Territoriales no serán consideradas en los Sistemas para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 siguientes:
- a) Sistema de Ubicación de Mesas para Mecanismos de Participación Ciudadana (SUMPAC);
 - b) Sistema Informático del Programa de Capacitación para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo (SIPCECC);
 - c) Sistema Electrónico por Internet (SEI) en su versión remota;
 - d) Sistema de Seguimiento a la Distribución de Documentación y Materiales Consultivos y Recepción de Paquetes Consultivos (SEDIMDECC);
 - e) Sistema de Seguimiento a la Jornada Consultiva (SIJECC);

- f) Sistema de Validación de la Consulta de Presupuesto Participativo (SIVACC);
 - g) Sistema de Cómputo de Votos e Integración de las Comisiones de Participación Comunitaria (SICOVICC).
41. Que con la finalidad de realizar las demás acciones ordenadas por la Sala Regional en la sentencia de mérito, se instruye a los órganos ejecutivos y técnicos, para que en el ámbito de sus atribuciones, y bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, con el apoyo de los órganos desconcentrados, se lleven a cabo los actos necesarios dentro del plazo ordenado por la Sala Regional.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se refiere la citada sentencia, precisadas en el considerando 39 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, y bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realicen los actos necesarios para dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de conformidad con lo expuesto en los considerandos 39 y 41 de este Acuerdo.

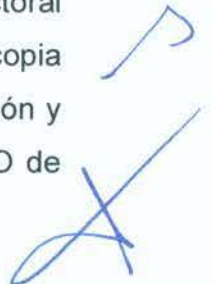
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto Electoral, para que realice las acciones conducentes para los efectos señalados en el considerando 40 del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese de inmediato la sentencia referida en el punto de acuerdo PRIMERO en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en sus treinta y tres direcciones distritales, así como en la plataforma de participación ciudadana y en la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en sus treinta y tres direcciones distritales, así como en la plataforma de participación ciudadana y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, a la brevedad, comunique a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la emisión del presente Acuerdo, con copia certificada de éste y, en su oportunidad, para que informe sobre la publicación y difusión de la sentencia, de conformidad con lo señalado en punto CUARTO de este Acuerdo.



OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de marzo de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo